



Dos reales.

2
Mandam^{to}, & por
cion

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

LOS AÑOS DE 1802. Y 1803.

E. D. D. Manuel Cárdenas de la Torre
Fagel, y Villalta Abogado de una Real Aud. Recauda
perspectiva de este muy Noble Consejo, y Alcalde Ordina-
rio actual de esta ciudad de Lima, y su jurisdicción p. d. M.



En el presente mando al Alguacil mayor
de esta Ciudad o en su lugar Fomento que
señalado requerido con este mi Mandamiento por
parte de D. Manuel Fernandez de Bermedes. Le
dad porción de todas y qualquiera Finca
derechos y acciones pertenecientes a los citados
nuevos Vinculos y Patronatos que goza el D.
D. Manuel Fernandez de Bermedes Marques
de Salinas su hermano legítimo y entero, y
en que p. su notorio fallecimiento acaecido en
la Ciudad de Lima el día veintiseis de mayo del año
de setecientos ochenta y ocho del pasado
de setecientos ochenta y ocho, ha sucedido por interinencia de
la ley: La qual dha porción le dareis real
actual Copias delguacil conforme a derecho
de las Finca y Patronatos que han en esta
Ciudad y sus subditos, y p. lo que respecta a
que cojan en esta de Lima y su jurisdicción, se
incorpore este Mandamiento en el correspondiente.

CA. 301

CAJ 145

Doc 2606

f 4

entre Demacho que se diuina del efecto
de la R. T. de aquel Partido. Todo
lo qual hazeis con un pramir sea des-
puesdo, un pramir sea otro, y p. suyo y
duo vinculo; como como como como
con pramir de otro lado en el pramir
de Oy dia de la fecha. Dado en una citae-
re de Octubre de mil ochocientos dos

Manuel Agustin
de la Torre y Fagles

Do. por J. de. y
Form. de S. M. C. O. O.

Juan Jose Morel de la Prada
Es. no p. co

Diligencia

Porcion de
los Mayonagos
Vinculos y Partes
mayor y menor
de la Ciudad

En un may. Octubre trece de mil ochocientos
dos. D. E. Manuel T. de Panedes, vecino de la
Ciudad p. suyo el pramir E. como como como
con el mandamiento como como como como Miguel
Marques Femenote de el pramir mayor de la
Capital de quele dice porcion de los
Mayonagos Vinculos y Partes, y de la
Finca que ha en la Ciudad y su su-
burbio que goza el Sr. D. D. Formas Fernandez
de Panedes como de la finca su hermano
como como y en q. p. su fallecimiento
ha sucedido p. Ministerio de la ley como se
expone en el mismo mandamiento; y en
consecuencia Dho Femenote lo como de
la mano y sela p. su sobre el Expediente
formado, de quele de ante la p. real pe-

3

didici y mandada dar, como se la dio realmente
y con efecto, comprando se la dava realmente. Compró
al velquari de todos los Maynangos Vinculos
y Patronatos pertenecientes a la Casa familia
y que goza en herencia el referido D^o Fr^o Tomas
y sus Padres y descendientes, vecinos y co
laterales sin reservar cosa alguna, y en señal
de la porción procedió inmediatamente D^o Fe
niente a pagar al enunziado D^o Manuel Fernan
dez de Baredes en las Fincas pertenecientes a D^o Fr^o
Maynangos citan en esta Ciudad en el Barrio de
S^o Nazario y en los suburbios de esta Capital, en
todas las quales enmi y salio habio y tenio
Puesta eliendo porción, porción porción, que
dando inteligenciado los Inquilinos de todo lo ex
puesto, y reconociendo por dueño y D^o Unipersona
rio de esta finca curtenido D^o Manuel, despues
de haver declarado lo que pagaban mensualmente
y justificado le acudieron desde el dia veintinueve
de de Septiembre proximo antec^o en adelante, seg^o
y en la forma que por separado se copiará: Y de
haver tomado y reunido en los terminos referidos
la Ma Porción enunziado D^o Manuel de los actuales
Maynangos Vinculos y Patronatos y a nombre de
todos los demas que quedan tocante y perteneciente
a la Ma en Casa, quicra y pacíficamente y sin
contradición de persona alguna, mepidio enmi
el Unipersona Enunziado seg^o de por ventura
nio para en quando de sudenecho. En el
suo dicho selo doy en la forma que pudiese
devo: Enmi testimonio lo firmo D^o Fe
niente juramente con el D^o Manuel





Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1802 Y 803.

Enmendar de Pineda por ante mí el mercurio
Escribano quedado en doy fe en la villa de
San Juan de los Rios de Guayaquil a 10
de Mayo de 1791. Manuel Pacheco y
Orcañal.

Miguel Marques Manuel Lopez de Paray

[illegible]

Laigue

18
Balaran

Oma-Solan

y Tocheua — { Cuydamente do Tenente Norfey p^o ante mi
42^o men.^o do proprio mandamiento de Thomas Rimerel que
ocorria em Belas querir de fannorria, y Tocheua em
medicinas ara faza principal, por el qual expens
payava de annuendimentos mensal dreyt. y re.
D

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

Constitución y Vindicación al Jho D.
Manuel Ruiz de Pander a consecuencia de la
Porción que accuava de roman p.^a conuinarle el
PARA LOS AÑOS D^{os} 1802. Y 803.

poro desde el presente y más de lo que incluye
proximo antecedente, y lo firmo Jho Femenes
de q^{do} y se.

Marques

Saltazar

Otra: Fi.

enda Aquina. Subreivamente his otra notificaⁿ. como las ante
5^a p^a m^a antecedente a Femenes obraron q^{do} ocupa la tienda en
guina de la casa principal quien expone pora
va de arrendamiento mensual unico y lo firmo Jho
Femenes de q^{do} y se.

Marques



Saltazar

Otra: D.

dos Tienda. Immediatamente el propio Femenes p^a antenir his
3^a p^a m^a Otra Notificaⁿ. como las anteniones a ellecanono
Ogrus quicupa la tienda Perolema y otra tienda
inmediata suatara ara casa principal. p^a las
quales payawa de arrendamiento mensual tres
2^a y lo firmo Jho Femenes de q^{do} y se.

Marques

Saltazar

Otra: D.

Tienda En. Encompro diaman yorin se his otra notificaⁿ.
3^a p^a m^a m^a como las anteniones ad^a m^a no d^aro quicupa

Младше.

Salazar

Memoranti che in una maffica ad. Ma
riachadalema Echanni Inguilina g. Occupa
la Santa y Schera que era aia buera dola Eguir.
na, y como come quito p. d. Dearenio & fopacari
porta qual exorno podria contrubui doteperon
Merralen & Annendomunero y lo fennio dho
Feniente & g. d. y fe.

Marquis

Salazar

Ultimamente y por el mismo acto se hizo otra
Notificaz. como con antec^{er} a los señores
que ocupan la tierra de quien era la familia de los
antiguos por la qual copias se hacia para su
serv. y lo mismo de lo mismo se enviaron a los

Maigro

Satan

En M^a de Ocurbre diego siete de mil ochocientos dos. D.
Manuel Marques Fomento de elouacia mayor decia fin
continua en la Donacion mandada dar y otorgada. Man-
damiento al D.ⁿ Manuel Fernandez de Caceres, prior al
Valle de Lata y prior en la Chacana conuota y ermita de
Santian. dicensse poco mas de una legua de los
lindes fundo perteneciente al chaparral en q^{ta} ha sus-
cedido, como declaro al D.ⁿ Manuel, y prestandolo
y la pena y toda su evencion de Resinas inclusa a

Huerfano, le hizo tener en Puercas, con un canario y un
 tener tenonera delianna acañon, diciendole poner
 vicer Ponce, la que le dio y tomó sea acañon
 poner velquari, de la cara, tienan, ituerfano, elvone,
 elvone viciantes, sembrados, y de todos los donos
 vici con un canario y de viciantes que tuca acañon
 poner Furiu, sin pñerico de dñico quemefon
 dio tena, y un que de ella sea acañon y un pñi-
 men tenon y pñerico y dio viciu. Y de huerfano
 tomado en la vici acañonada mepido acañon el pñerico
 te. Elvone que con un canario a todos los viciantes acañon
 vici de pñerico viciante, pñerico en viciante acañon. Elvone
 lo dio en viciante qñerico y dio: No pñerico de Fe
 mien con un canario dñico de qñerico viciante acañon.
 Pñerico Rico, dñico acañon Oñerico de Furiu con un
 nado de los vici viciante mayora de viciante en
 viciante, y de dñico pñerico acañon viciante acañon
 acañon acañon viciante acañon.



Manuel de la Lanza



Enacio Millon y Calzadilla
 Enno. de.

Oña de
 Maschacna
 gema pñerico
 Doof. acañon

Inmediatamente dio Furiu pñerico acañon
 tener la bonz mepidada acañon, adñico. Maschacna
 y Renatus Cavallero de vici de Furiu Rico pñerico
 pñerico de viciante viciante acañon, y acañon acañon
 acañon acañon acañon. y acañon acañon acañon
 viciante acañon acañon acañon pñerico acañon, acañon acañon

Manques

Calzadilla